

que agora Anticipa el dicho marcos peres Por cumplir con el contado sean a quenta De los dichos quinientos que deve meter en esta dicha caja por el dicho luys de leon En plata para primero de abril del año que viene de seyscientos y cinco que la primera paga de los mill e quinientos pesos que dio mas de los diez mill por el dicho officio descrivano publico porque de lo demas que rresta debiendo por esta quenta tiene dadas fianças A nuestra satisfacion En certificacion de lo qual de pedimiento del dicho marcos peres Dimos la presente en mexico A Doce de abril de mill e seyscientos e quatro años.—*Diego de ochandiano.*—*diego de paredes birbiesca.*—*juan de ybarra.*— En siete de Abrill de mill e seyscientos y quatro años marcos peres de oYanguren metio En la rreal caja ocho mill Y quatrocientos pesos de oro comun en rreales para En quenta de Los diez mill Pesos Del dicho que offregio A pagar a su magestad de contado Del precio quen la rreal almoneda De seys deste presente mes Y año se le Remato el officio desCrivano publico Vno de los del numero desta ciVdad que servia Luis de leon el qual lo AVia dado a su magestad para que por suyo se vendiese En la rreal almoneda En precio de diez mill pesos Del dicho oro que aVian de ser para En quenta de los treynta mill En que En la rreal almoneda de treynta de março deste dicho año se abia Rematado En el dicho Luys de Leon la escrivania de La diPutacion y fiel executoria desta ciVdad con que si en mas cantidad se vendiese el dicho officio descrivano publico fuese para si y la persona En quien se Rematase se obligase a su magestad de meter En esta rreal caja La demasia a quenta de los veynte mill Pesos que El rrestaba Debiendo del dicho officio De la diputacion a los plazos contenidos En el Remate Y Por verse Rematado el dicho Oficio desCrivano publico en el dicho marcos perez En mill e quinientos pesos mas de los dichos diez mill pesos a de dar fianças el susodicho de meterlos En la rreal caja por quenta del Dicho Luys de leon por tercias partes a los plazos que alli se le espera por los dichos En cuya certificacion Y para que dello conste de su pedimiento Dimos la presente En mexico A veynte e seis de abril de mill e seiscientos e quatro años.—*don francisco De balberde.*—*Diego de ochandiano.*—*Diego de paredes birbiesca.*—por tanto Y porque En vos el dicho marcos perez de oYanguren concurren las partes y calidades

que se rrequieren para el vsso y Exercisio del dicho officio visto Por don Juan de menDoga E luna marques de montesClaros y marques de castil de bayuela mi Pariente cuyas son Las villas de la higuera de las dueñas El colmenar El Cardoso el vaDo y balconete mi virrey Y lugar teniente gobernador Y capitan general de la nueba españa Y presidente de la mi real AVDiencia E chancilleria que En ella Reside Y tenienDo atencion a los susodicho Y a lo que me aVeis serVido con el precio E Valor del es mi merced E VoLuntad de os proveEr Y nombrar como por la presente os proveo y nonbro por Vno de los sCrivanos publicos Del numero desta dicha ciVdad de mexico por todos Los dias de vuestra vida E como tal scrivano publico ayan de passar y pasen ante vos Y no ante otro scrivano Real ni nonbrado todos los pleytos E negocios zebiles y Creminales al dicho officio anexos y pertenegientes como tal scrivano Publico gozando de todos los aprovechamientos E derechos que son Debidos E pertenecientes y se os guarden E hagan guardar todas las graçias y eçengiones prerrogativas E ymunidades E lo demas que deven gozar por rrazon del dicho Vuestro officio Y cumplidamente sin que os falte cossa alguna y para ello os Entreguen todos los papeles aneJos e pertenegientes a el dicho officio conforme a el dicho rremate e posturas por vuestra parte fechas E mando al mi corregidor Y alCaldes ordinarios que agora son Y adelante fueren De la dicha ziVdad De mexico Vssen con vos El dicho officio en todos los cassos y cossas a El anejas y conçernientes E para lo Vssar y exerser segun dicho es os doY PoDer E facultad qual de derecho se rrequiere para lo qual yo desde luego os E por admitido E Rezevido al dicho vsso del conque os presenteis con este titulo En el cavildo y Regimiento desta ziVdad donde areys la solenidad Del juramento Acostumbrado de que lo Vssareis bien E fielmente Y conque Dentro De tres años primeros siguiente traYgais aProuacion mia deste dicho titulo Y por defeto Del no Vssareis Del.—Dado en la ziVdad de mexico a veynte e nuebe dias del mes de abril de mill e seyscientos Y quatro años.—*El marques de montesClaros.* Yo *pedro De campas guerrero* scrivano maYor de la goVernacion Desta nueba españa por El rreY nuestro señor la fice escrevir por su mandado su birrey En su nombre.—RegistraDa *Joan martinez.*—por canceller *Juan martinez.*

E Visto por la ciudad fue tomada la dicha Real provicion besada y puesta sobre la Cabeça con la Reberencia y acatamyento devido y en quanto a su Cumplimyento entro en el Cabildo el dicho marcos perez de oyanguren del qual fue tomado E Recevido Juramento y el lo higo por dios nuestro señor en forma de derecho so cargo del qual prometio de vssar bien y fielmente del dicho officio y guardar lo que debe y esta obligado y los aranceles y Prematicas Reales y todo ello bien y Cumplidamente y a la adsolucion del dicho Juramento dixo si juro y amen.

En conformidad de lo qual la ciudad le Resibio y vbo por Resevido al vsso y exercigio del dicho officio descrivano publico y vno de los del numero desta ciudad y mando que abiendo tomado Razon del dicho titulo en este libro se le debuelva el original.

Este dia presento luys de leon scrivano publico vn titulo y Provigion de su magestad del officio descrivano de la diputacion el tenor de la qual es el siguiente.

Don Juan de mendoza E luna marques de montes claros Y marques de castil de vaiYuela señor de las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardoso el vado Y balconete Virrey lugar teniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general de la nueba españa E presidente Del aVdiencia E chancilleria rreal que En ell rrecide &ª. por quanto habienDo bacado la escrivania de la diputacion De la fiel executoria desta ciVdad de mexico por fin E muerte de rrodrigo hurtado que la servia se truxo en publica almoneda los jueses oficiales de la Real hacienda desta ciVdad Y se rremato en luys de leon escrivano publico della En treinta mill pesos De oro comun pagados los Diez mill pesos dellos en el dicho officio de escrivanos publico y los veynte mill pesos rrestantes en plata a çierto plazo segun y como se contiene en vn testimonio del rremate que su tenor es como se sigue.—En la ciVdad de mexico martes treinta dias del mes de março de mill e seisçientos e quatro años estando en la rreal almoneda los señores licenciado tomas espinossa de la plaça fiscal de su magestad en esta rreal aVdiencia y Jueses oficiales de la rreal hazienda desta nueba españa contaDor diego de ochandiano tesorero Diego de paredes birbiesca y Juan de Ybarra que haze el officio de fator y behedor por AVsencia de don francisco de balberde por presencia de mi antonio gallo Descalada escrivano de su mage-

tad y de minas y de la rreal hacienda por voz de juan de castro pregonero andubo en venta e publico pregon el officio de escrivano mayor de mina y de la rreal hazienda por bos de Juan de castro pregonero Andubo En venta E publico pregon el officio desGriVano De diputacion y fiel executoria desta ciVdad de mexico que vaco por muerte de rrodrigo hurtado difuntó en cumplimiento de lo determinado por Auto de vista E rrevista de los señores presidente E oydores de la rreal aVdiencia en el pleyto que En ella trato luys de leon Vno de los escrivanos publicos Del numero desta dicha ciVdad pretendienDo ser Dado por libre De la postura que hizo de treinta mill pesos De oro comun por las causas contenidas E declaradas En el dicho Pleyto pagados los Diez mill pesos Dellos en el valor del dicho officio descrivano publico para que su magestad lo vendiese como bienes suyos como los Demas officios de pluma con que si no llegase a esta cantidad lo pagaria E supliria De sus bienes y si mas Valiese fuese para el dicho Luys De leon E los veynte mill pesos Restantes los pagaria en plata para en fin de heVrero del año pasado de mill e seysçientos Y dos con fianças A contento De los dichos Jueses oficiales Y con las caliDades Y condigiones que a este rremate se an de DeDuzir En su conformidad para cuYo efeto se hizieron las dichas Diligencias trayendo el dicho Officio en pregones Y almonedas Desde diez Y ocho de maYo del año pasado de mill e quinientos E noventa E nuebe asta oy dicho dia declarando siempre las posturas que se yvan haciendo cada Vna En particular para el dicho Remate Y en especial las De suso declaradas fechas por el dicho luys de leon cuYos plasos por mandado de los dichos señores Jueses se declaro por el dicho pregonero Abian de correr desde oY dicho Dia rrespetto de dicho pleyto AViendo el dicho pregonero hecho algunos aperzevimientos E visto quel dicho luys De leon no estaba presente a esta rreal almoneda para que en su presencia se hiziere el dicho rremate conforme a su postura Los dichos señores fiscal Y Jueses oficiales mandaron al alguazil ambrosio de rrueda Lo buscase y traJesse a Ella Y abienDose traydo se mando por Los dichos señores Jueses aperzibir el rremate Del dicho officio el qual despues de muchos aperzebimientos que hizo Y que no parecio mejor poner se rremato el dicho officio Descrivano de diputacion de la fiel Executoria des-

Titulo descri-
vano de la di-
putacion en in-
ya de Leon.

permiso quetos quatrocientos pesos ta dicha ciudad en el dicho Luys de leon por los dichos treinta mill pesos del dicho oro pagados como es dicho Los diez mill pesos Dellos en el valor del dicho officio deservano publico para que se venda por de su magestad con que si no llegare a la dicha cantidad con los papeles los suplira E pagara de sus bienes Y si en mas se benDiere a de ser para el dicho luys de Leon y los veinte mill pesos rrestantes pagara para En fin de marzo De mill E seiscientos E cinco Y dara fianças a contento de los dichos Jueses officiales con las condiciones siguientes que son las que se admitieron para el Remate de el dicho officio.—primeramente se le an de guardar todas las gracias preminencias libertades Egenciones que se guardaron Y de que gozo El dicho Rodriguez Hurtado Y que Lo a de Vsar Y exerser segun Y como el suso dicho lo tenia Y Vsara Y exercia. "Yten con condizion que Por auencia o enfermedad Pueda serVir el dicho officio Vn escrivano Real con ligencia Y aProvacion del virrey desta nueva españa, Yten. es condiccion que todo lo que fuere anexo y conserniente al dicho officio de la diputacion de la fiel executoria se le a de Guardar y cumplir., Yten. es condiccion que por todos los dias de la vida del dicho Luys de leon o de la persona que lesta permitida la rrenunciacion en quien asi se rrenunciare no se afindira otro escrivano al dicho officio y a de ser solo en el Vsso y exercicio del y si su magestad fuere serVido de que la rrenunciacion de los officios de Pluma sean Renunciabiles Lo a de ser tambien este dicho officio y se an de entender con el las dichas Renunciaciones demas de la Vna que asi a de hazer." Yten. es condiccion que en las visitas de Carcel a de Hazer las Relaciones de los Presos de la dicha carzel Publica sentado como los escrivanos Publicos Las hazen." El qual dicho Remate se Hizo Por mandado de Los dichos señores fiscal Y officiales Reales y ansi quedo Rematada la dicha escrivania de la diputacion en el dicho Luis de leon Por los dichos treynta mill Pesos pagados como dicho es el qual estando Presente dixo que compulso Y aPremiado Y Por rredimir Vexacion y La moLestia que se le puede Hazer y sin Perjuicio del derecho que tiene a Pedir el engaño de la mitad del Justo Precio del dicho officio cada Y quando que le comVenga y no admitiendo La rrenunciacion que se le manda hazer de la rreal cedula

de su magestad que mando Librar Y despachar para que las Personas que compraren Officio no se puedan llamar a engaño Por que esta no le pueda Parar perJuicio Respeto de aVerse publicado despues que Hizo La dicha su postura y estando condenado Por los dichos autos de la rreal aVdiencia acetara Y aceto el dicho Remate Y condiciones del como de suso se declara Y es obligado por su Persona Y bienes avidos y Por aver como por mercedes Y aVer de su magestad de pagar los dichos treinta mill Pesos como dicho es y ansi mismo se obligo de que por el dicho officio de escrivano Publico de esta dicha ciudad daran Los dichos diez mill Pesos Vendiendose en La Real almoneda Y siendo Lo contrario Lo supliria y Pagaria de sus bienes con las costas Por que si en mas se Vendiere a de ser para el dicho Luis de leon Y an de servir para en cuenta Y parte de pago de los dichos veinte mill Pesos que a de Pagar al dicho Plago Y sin embargo de lo quel dicho Luys de Leon hazia Y hizo la dicha Protestacion de suso declarada Los dichos señores fiscal y Jueges oficiales Reales dixeron que de parte de su magestad no se alegara excepcion ni engaño Y que lo mismo a de hazer el dicho Luis de leon en conformidad de la dicha rreal cedula cuyo traslado se mando poner en este rremate Por los dichos señores Jueses ques del thenor siguiente.

Don juan de mendoza Y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de bayuela señor de las Villas de las igueras de las dueñas el colmenar el cardoso el Vado y Valconete Virrey Y lugar teniente del Rey nuestro señor Gobernador y CaPitan general de la nueva españa y Presidente del audiencia y chancilleria Real que en ella reside &c. Por quanto su magestad mando dar Y dio Vna su rreal cedula firmada de su rreal nombre y Refrendada de Juan de YVarra su secretario con el obediencia de ella es del tenor siguiente.

El ReY mi Virrey que soys o fuere des de La nueva esPaña E sido Ynformado que en essas Provincias se an yntrodozido y moVido muchos Pleytos cautelosos sobre el llamarse a engaño de La mitad del Justo Precio Los que an comprado Y comPran officios de mis Reales almonedas y questo lo intentan Y salen con ello todas las Veses que no estan contentos con Los officios y que a muchos se Les a mandado bolver su dinero o vaxandoseLe mucha cantidad de los Precios en que con-

Praron Los officios Por que aunque se aYa tenido concideracion en la venta a La estimacion Y calidad de Los officios soLo se Juzga en Los Pleytos Por los aprovechamientos que tienen Los officios y Las Partes Prueban en sus negocios Lo que quieren en que a sido Y es muY defraudada mi rreal hacienda por que Los que conpran los dichos officios Los gogan Y disfrutan y Pagan a Pedagos Y despues se les da todo su dinero Junto abiendose aprovechado todo el tiempo de Los officios y Porque no es Justo que de lugar a ello pues Por mi Jamas se yntenta este rremedio aviendose Visto en mi consejo de las Yndias e acordado que Todos los officios que de aqui adelante se vendieren en qualquier manera Por de mi rreal Hacienda en esas Provincias se den y Vendan con condizion que de mi Parte ni de la de los compradores y Personas en quien se rremataren se pueda Pretender engaño aVnque sea en mas que la mitad del Justo precio Previendo esto de la manera que conVenga Para que cesen y se escusen Pleytos y Los Ynconvenientes sussodichos y os encargo Y mando Proveays Y hordenays que asi se haga y cumpla en todo ese destrito. ffecho en Valladolid a Veinte Y nueve de setiembre de mill y seiscientos y dos años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor Juan de Ybarra.

En La ciudad de mexico a Veinte y nueve dias del mes de noViembre de mill Y seiscientos y tres años don juan de mendoza y luna marquez de montesclaros y marquez de castil de Valluela señor de las Villas de La higuera de Las dueñas el colmenar el cardoso el Vado y balconete Virrey lugar teniente del Rey nuestro señor Gobernador Y capitán General de la nueva esPaña y Presidente del audiencia Y chancilleria Real que en ella Reside. aViendo Visto la Real cedula de su magestad desta otra Parte la oVedecio con la Reberencia Y acatamiento debido y en quanto a su cumplimiento mandaVa Y mando se guarde y cumpla Lo que por ella su magestad manda y que para el efeto se llebe a el acuerdo de la rreal Hacienda Para que a los asistentes del les sea notoria y ansi Lo proveyo Y mando asentar Por auto el marquez de montesclaros ante mi martin lopez de ganna. y Por que cenViene que se guarde y cumpla Lo que por ella su magestad manda Y las Personas que conPraren qualesquier officios en sus Reales almonedas de qualquiera calidad que sean no pre-

tendan Ynorancia mando que la dicha rreal cedula se pregone Publicamente en la plaza publica desta dicha ciudad de las cassas de cavildo y en la Voca de la calle de san francisco y Pregonado en los cassos que se ofresieren e yntentaren engaño se guarde el tener de la dicha rreal cedula sin eseder della.—Fecho en mexico a diez dias del mes de dizienbre de mill y seiscientos y tres años.—El marques de montesclaros.—Por mandado del Virrey.—martin lopez de ganna.—Respeto de lo qual el dicho Luis de Leon deVaxo de las dichas Protestaciones Y de la fuerza que se Le a Hecho Y de rrePetir el dicho engaño cada Y quando que le comViniere Y bien visto le fuere Pagara a su magestad Los dichos treynta mill pesos en la forma de suso declarada no consintiendo como no conciente La dicha rreal cedula Por las caussas que tiene alegadas y lo firmo con los Dichos señores fiscal Y officiales Reales siendo testigos alonso de quesada marcos Leandro y ambrosio de rrueda estantes en mexico.—El licenciado espinosa de la plaza.—diego de ochandiano.—diego de paredes bribiesca.—Juan de ybarra.—luys de leon.—Ante mi antonio gallo escrivano de su magestad e por ende fize mi signo en testimonio de Verdad.—antonio gallo escrivano de su magestad.—Despues de lo qual en vn acuerdo de la rreal hacienda se acordo y mando que los dichos veynte mill Pesos fuera de los diez mill Pesos que dio en el dicho su officio de escrivano Publico Los pagase en tiempo de tres años por treinta de marzo de seiscientos y cinco La tercia Parte Y la otra tercia Parte Para treynta de marzo de seiscientos y seis Y la otra tercia Parte Para treinta de marzo de seiscientos y siete y de aver dado fianças Para seguridad Y Paga de los dichos Veinte mill Pesos Le dieron certification Los dichos Jueses oficiales que su tenor es como sigue.—Los Juezes oficiales de la rreal Hacienda desta nueva españa certificamos quen la rreal almoneda de treinta de marzo deste presente año se rremato en luis de leon escrivano Publico desta ciudad La escrivania de la diputacion y fiel executoria della que vaco Para su magestad Por muerte de Rodrigo hurtado Por treinta mill Pesos de oro comun Pagados Los diez mill pesos dellos en el dicho su officio de escrivano Publico y los Veinte mill Pesos Restantes en plata La tercia parte para treinta de marzo del año de mill y seiscientos y cinco Y la otra tercia parte Para treinta de mar-

zo del año de seiscientos Y seis Y la otra tercia Parte Para treinta de marzo del año de seiscientos y siete que son los plagos que se le concedieron al dicho Luis de leon Por su excelencia Virrey marquez de montesclaros en su acuerdo de Hacienda a que pagase Los dichos veynte mill pesos como Parece por vn mandamiento de su excelencia fecho a dos de abril deste año no enbargante quel dicho Remate dize que pagase Los dichos Veynte mill pesos a treinta de marzo del año de mill y seiscientos y cinco los quales dichos diez mill pesos a satisfecho en la rreal caja marcos peres de oyangueren Persona en quien se rremato el dicho oficio de escrivano Publico y de lo demas Restante el dicho Luis de Leon tiene dadas fianças a nuestra satisfacion en sertificacion de lo qual de pedimiento del dicho Luis de leon dimos la Presente en mexico a veynte y seis de abril de mill Y seyscientos Y quatro años.—*Don francisco de balverde. —diego de ochandiano. —diego de paredes bribiesca.*—Por tanto y quel dicho Luis de leon me a pedido le mande dar titulo del dicho oficio Por ser persona en quien concurren todas las Partes Legalidad Y suficiencia que se rrequieren Por la presente en nonbre de su magestad Le proveo y nonbro Por escrivano de la dicha diputacion y fiel executoria desta dicha ciudad de mexico Por todos los dias de su vida en Lugar Y Por muerte del dicho rrodrigo hurtado y como tal mando que pasen Y se hagan ante el Todas todas las causas Y negocios quen el dicho oficio se ofregieren y ocurrieren Y que con el y no con otros el corregidor Y fiel executores Vsen el dicho oficio en todos los cassos y cossas a el ane. Jas Y consernientes segun Y de la manera que lo usaba y debia Vsar el dicho Rodrigo hurtado y aya y llebe los derechos y salario que conforme Al Arancel Real le fueren devidos y Pertenecientes que para ello le doY Poder Y facultad qual de derecho en tal caso se rrequiere Y Por tal escrivano de la dicha diputacion sea avido Y tenido Y se le guarden las calidades Y condiciones contenidas en el dicho Remate y gosse de todas las onrras gracias y Preminencias y Prerrogativas y exenciones Y liVertades que por rrazon del dicho oficio le son devidas enteramente sin que le falte cossa alguna y se presente en el cavildo y ayuntamiento desta dicha ciudad Y haga el Juramento y solenidad quen tal caso se rrequiere de que ussara bien Y fielmente el dicho oficio y dentro de tres

años sea obligado a traer aProvacion de su magestad de este titulo y Por defeto no use del.—fecho en Mexico a Veynte y nueve dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quatro años.—*El marques de montesclaros.*—Por mandado del Virrey.—*Martin lopes de gauna.*

E Visto por la ciudad fue obedecida Con la Reberencia y aCatamiento debido y en quanto a su cumplimento mandaron Entrar en el cabildo al dicho luys de leon del qual fue tomado e Resevido juramento y el lo higo por dios Nuestro Señor en forma de derecho so cargo del qual prometio de vssar y bien y fielmente del dicho offigio descrivano de la diputacion desta ciudad y guardar lo que deve y esta obligado con lo qual quedo Resevido al vssso y exercicio del dicho officio y se mando acentar el dicho titulo en este libro y que se le buelba el original al dicho luys de leon.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico

a quatro de mayo de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron a Cabildo el doctor alonso de lievana Corregidor desta ciudad don franciseo de balverde fator diego de ochandiano contador diego de paredes bribiesca thessorero don franciseo de las cassas baltassar de herrera don franciseo de trejo carbajal don franciseo de torres santaren Regidores.

Entro Juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cabildo Con el villete que se le dio ques el siguiente.—*Vuestra señoria se junte a Cavildo mañana martes quatro de mayo a las ocho oras de la mañana para Concluyr y feneser y acavar de todo punto el agiento que se a de hacer con merchior garcia en Razon de lo del encañado del agua conforme a lo tratado y en este Cabildo se a de concluyr y acavar todo lo que a este tocare y se ara Con los que binieren y parara entero*

perjuysio a todos ausentes y presentes lo que en el dicho cavildo ce acentare y determinare y particularmente se llame a los señores diego de ochandiano contador y don franciseo de torres santaren comysarios desta caussa.—*el doctor Lievana.*

Regidor.

Entro el señor luys maldonado.

Lo de melchior garcia Que los señores comisarios diego de ochandiano y don franciseo de torres con el señor luys maldonado tornen a comunicar lo conferido con melchior garcia que se de. Ciare mas.

Este dia bio la ciudad el papel que los señores diego de ochandiano y don franciseo de torres santaren truxeron en lo tocante a melchior garcia sobre el encañado del agua y abiendose tratado y conferido sobre dificultades que se ofregieron lo Remiten de nuevo a los dichos Comysarios para que Como personas que lleban bien entendidas las dificultades las apuren Con el dicho melchior garcia y apuradas las traygan a esta ciudad Para que sobre todo se bea lo que Conbiene.

Y asi mysmo el señor luys maldonado obrero mayor del agua se junte con estos señores para tratar destes negocios.

Executores.

Diputados los señores franciseo de trejo y pedro nuñez de prado y de la carneseria el señor baltasar de herrera y del alhondiga el señor alonso gomes.

no aceto el señor franciseo de las cassas quedo baltasar de herrera.

y de las cassas de la moneda el señor pedro nuñez.

El Doctor lievana.—Ante my.—*Simon guerra* escrivano.

En La ciudad de mexico

a cinco de mayo de mill e seyscientos y quatro años.

Se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad alonso gomes de Servantes don franciseo de las cassas don franciseo de torres santaren Regidores.

Fee

Entro juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo con el villete que se le dio ques el siguiente.—*Vuestra señoria se junte a Cavildo mañana martes quatro de mayo a las ocho oras de la mañana para Concluyr y acabar todo lo que a esto tocare y*

se ara Con los que binyeren y parara en entero perjuysio a todos los ausentes y presentes lo que en el dicho Cavildo se asentare y determinare y particularmente se llamen a los señores diego de ochandiano contador y don franciseo de torres santaren Comysarios desta caussa.—*el doctor lievana.*

Que se de el billete que se dio para el Cabildo pasado.

El Doctor Lievana.—Ante my *Simon guerra* escrivano.

En la ciudad de mexico

biernes siete de mayo de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron a cavildo el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad baltassar de herrera don franciseo de trexo don geronimo lopes don franciseo de torres santaren Regidores.—Entro el señor alonso gomes de servantes.

Entro en el Cavildo juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo con el billete que se le dio ques el siguiente.—*Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana biernes a las ocho oras de la mañana que son siete de mayo para ber los papeles de melchior garcia en Razon del encañado del agua y Resolver sobre ello lo que Conbenga sfn delatalo a otro Cavildo p Para oyr al señor don franciseo de las cassas en Razon de la Comision que tiene tocante a la general Renunciacion de offigios y no falte ninguno de vuestra señoria con apersebimiento que se ara Con los que binyeren y parara entero perjuysio a todos ausentes y presentes.—*el doctor lievana.**

Entro el señor don franciseo de las cassas Regidor.

Este dia Por Relacion quel señor don geronimo lopes dio sobre lo de las escrituras de censo tocante a propios que ay.

E visto por la ciudad se Cometio al señor don geronimo lopes de peralta haga todas diligencias que Conbengan asta aver y Cobrar todas las escrituras de censo que pertenecen a esta

Comiston al señor don geronimo de peralta en el nonbre de las escrituras de censo tocantes a propios.

ciudad sin alzar la mano dello hasiendo todas las diligencias que conbengan para que se pongan en el archivo.

Regidores que entraron.

Entraron los señores fator don francisco de balberde y contador diego de ochandiano y thesorero diego de paredes bribiesca.

Salio el señor don geronimo lopes de peralta del Cavildo.

Villete.

Que se de billete para el lunes para lo de la fiesta del Corpues y con el billete questa dado se torne a dar.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico

a dies de mayo de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron a Cabildo el doctor alonso de lievana Corregidor desta ciudad alonso gomes de servantes don francisco de las cassas baltazar de herrera don geronimo lopes don francisco de torres santaren don francisco de bribiesca Roldan.

Que se libre a Crisme de galban y cristian de la hermita de nuestra señora de los Remedios.

Este dia se mando librar a cosme galban su salario conforme al parescer del señor francisco Rodriguez de guerra que son dos tercios de saCristian.

Que se salga la ciudad a visitar los Egidos el jueves.—notificado a los Regidores este dia en el cavildo y que no gaste mas de 50 pesos.

Este dia ordeno la ciudad que salga a visitar los Egidos desta ciudad el jueves primero que viene trese deste mes y saldra el señor corregidor con los demas caballeros Regidores deste ayuntamiento y para ello se prevenga lo nesessario y abise al mayordomo para que prevenga la Comyda y la primera bisita sea la parte de guadalupe.

Ffee.

Entre juan de arguello portero y certifico aver llamado a Cavildo con el villete que se le dio que es el siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana lunes diez de mayo Para Concluýr y fenecer lo del encañado del agua de melchior garcia y para oyr al señor don francisco de torres santaren en Razon de lo de las fiestas del Corpues y rresolver feneser

acavar todo lo que a esto tocare y Conbinyere.—*el doctor lievana.*

Entre el señor don francisco de trejo Carbajal y el señor luys maldonado Regidores.

Este dia ordeno la ciudad que los señores diputados de propios tomen un tanteo de quenta a hernanda de lora y que no abiendo en la Resulta del bastante Cantidad para gastar en la fiesta del corpus xristi se le ordena a pedro daVila padilla que suspenda el Cobrar el tercio de fin de abril passado de los Corredores y que lo Cobrara el siguiente y Para esto se le de la orden que fuere nesessaria y ordenen a hernando de lora que lo Cobre.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico

martes honce de mayo de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron a Cavildo el doctor alonso de lievana coaregidor desta ciudad don francisco de balberde fator diego de ochandiano Contador tesorero diego de paredes bribiesca alonso gomes de servantes don francisco de torres santaren.

Entre juan de arguello portero y certifico aver llamado a cavildo con el villete que se le dio que es el siguiente.—Vuestra señoria se junte a Cabildo mañana martes honce deste mes de mayo para Resolver y acabar lo de melchior garcia en Razon del agua y encañado y Resolvello en este cabildo y no falte ninguno de Vuestra señoria Con apersebamiento que se ara con los que binyeren y parara entero perjuycio o todos.—*el doctor Lievana.*

Este dia hordeno la ciudad que los señores Comyssarios Contador diego de ochandiano y don francisco de torres santaren supliquen a su exelencia se sirva de dar licencia por escrito

Que los señores diputados de propios tomen un tanteo de cuenta de lora y no abiendo dinero para la fiesta del Corpus Pedro daVila suspenda la cobranza a los Corredores asta otro tercio

Ffee.

Comision a los señores Contador ochandiano y don francisco de torres para pedir licencia a su señoria para otorgar la escriptura Con melchior garcia.

a esta ciudad para que asiente lo questa tratado cerca del Encañado del agua por melchior garcia por que esta ciudad espera gran Vtilidad publica si el dicho melchior garcia Cumple lo que ofrege.—y que asi mysmo junten los letrados desta ciudad donde paregiere a los señores Comyssarios y confieran y traten con ellos las condigiones que se an de asentar y por su orden se hagan las escripturas y despues de bistas por tos dichos señores Comyssarios y los letrados de la ciudad se traygan para questa ciudad las vea y otorgue abiendo traydo el mandamyento o ligencia de su exelencia que valla por cabeza de las escripturas.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico

a quinze dias del mes de mayo de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron a Cabildo el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad alonso gomes de servantes don francisco de las cassas baltassar de herrera don francisco de trejo carbajal pedro nuñez de prado don francisco de torres santaren Regidores.

Que se libre almeida guarda o l caño del agua.

Este dia se mando por mexico que se libre a sebastian de almeida el salario de guarda del agua de santa ffee conforme al parescer del señor don francisco de torres santaren en que dice a servido.

Comision a los señores alonso gomes y don francisco de trejo para lo de las carretas.

Este dia se ordeno por mexico quel señor alonso gomes de servantes y el señor don francisco de trejo biendo todos los papeles que ay en Razon del entrar carretas en esta ciudad y cerrar las calles y dar licencias y todas las proyvigiones que en esto ay y den Razon a esta ciudad de todo.

que se Remate la tienda en que vive tomas nuñez.

Este dia acordo la ciudad que la tienda desta ciudad que se Remate en tomas nuñez y agora se esta pregonando conforme al auto del señor Corregidor los señores diputados de propios Resciban Vna postura de ciento y quarenta pesos luego pagados que hace martin bazques y la manden pregonar y quando les paregiere lo Rematen de Vitimo Remate.

Entre el señor don francisco de bribiesca Roldan.

Este dia se mando librar a diego peres botello veedor del matadero en Conformidad del paresger del señor geronimo lopez de peralta en que dice a servido y se le debe pagar.

Que se libre a diego peres botello.

Que se sierre el Corredor del alhondiga conforme se acordo por la vista de ojos que la ciudad hizo lo qual se haga por el señor don francisco de trejo a costa del posito y el mayordomo cumpla las libranças y esto acordo la ciudad de Conformidad.

Comision al señor don francisco de torres para seriar el corredor del alondiga.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

El Doctor Lievana.—Ante my. *Simon guerra* scrivano.

En La ciudad de mexico

a dies y siete dias del mes de mayo de mill y seyscientos y quatro años.

Se juntaron el doctor alonso de lievana corregidor desta ciudad don francisco de las cassas baltassar de herrera don francisco de torres santaren Regidores.

Este dia se vido vna peticion de baltazar de perea en que pide se le de licencia para hacer vn portal ques del tenor siguiente.

Baltazar de perea vecino desta ciudad digo que yo tengo E poseo vn as cassas por compra que dellas hige que son en esta ciudad en la calle de la agequia linda con las cassas que son de los Religiosos de la orden de santo domingo y fueron de bartolome de gusman dixunto y porque en el termino que ynCluyen las dichas cassas agia la parte de la dicha agequia se podria aComodar vn portal que haciendosse no solo serbira de ornato para esta rrepublica y sontuosidad della pero Redundara en vtil por las tiendas que por alli se abran de Edificar pilares y arrimadisos que abra hasciendome merced de dar licencia para Edificar el dicho yortal y pues esto no es cossa nueva antes a sido cossa muy frequente el dar este Cabildo E Regimiento semexantes permysos y supuesto es en la misma agera del portal que el dia de oy esta hecho.—A vuestra señoria pido y suplico se sirva de hacerme merced de darme la dicha licencia pues es vtil y no perjuycio y pido justicia.—*baltassar de perea.*

Pedimento de baltazar de perea hacer portales.